

RAD. 110013103004202200155

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

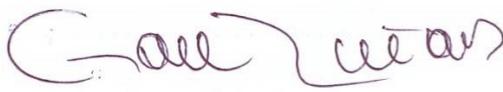
1.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho original del pagaré base de la ejecución junto con la carta de instrucciones, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada como que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

2.- Adjúntese los folios de matrícula de los bienes que pretende cautelar en un archivo separado, toda vez que los mismos deben reposar en el cuaderno de medidas y no en el principal.

3. Se indique la edad y domicilio del ejecutado

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

